

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO



I LEGISLATURA

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE:

La suscribe, la **Diputada Ana Patricia Báez Guerrero**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, de la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad De México, con fundamento en lo establecido por en los artículos 71 fracción III; y 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL Y EXPIDE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El turismo es motor de desarrollo individual y social. Mediante esta industria se logra desarrollo regional que permite disminuir la desigualdad y permite igualar las oportunidades para que las personas que dependan de actividades conexas eleven su nivel de ingresos y por ende, también de satisfactores. El turismo permite la relación armoniosa entre los pueblos y permite que mediante el esparcimiento la interrelación humana se diversifique, aunado a esto sirve como un instrumento para desarrollar una cultura de tolerancia pues *"gracias al contacto directo, espontáneo e inmediato que*

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DISTRITO FEDERAL
NOV 11 2019

FOLIO: _____
FECHA: 12/11/19
HORA: 14:40 hrs
RECIBO: *[Signature]*



permite entre hombres y mujeres de culturas y formas de vida distintas, el turismo es una fuerza viva al servicio de la paz y un factor de amistad y comprensión entre los pueblos”¹

La industria turística desde hace varios años se convirtió en un pilar del desarrollo del país y por lo menos en los últimos 12 años se percibió estadísticamente un incremento en el flujo de turistas hacia México. A nivel mundial, nos encontramos ante un momento histórico, en el que el flujo de turistas ha crecido de manera constante por diversos factores. El primer factor fundamental del desarrollo del turismo a nivel mundial es un periodo de crecimiento económico sostenible, que ha permitido que las personas puedan gastar más en esparcimiento y diversión. El sistema económico mundial con sus altas y sus bajas y a pesar de las crisis en algunas regiones ha permitido la creación y el crecimiento de turistas emisores. Si bien el turismo emisor de EUA y Europa siempre se caracterizó por enviar el flujo más grande de personas a otros destinos, en los últimos años ha crecido el mercado de turistas emisores de países como China, Rusia y los países de Asia oriental.

A nivel República Mexicana parece que las cosas van en sentido contrario, el flujo de internación a los centros turísticos en México ha disminuido, localmente la situación de bajo crecimiento económico, el aumento de la inseguridad y la lentitud en la planeación del Estado para implementar políticas públicas adecuadas debido a la ausencia de un programa general del sector, de manera decidida han influido en el presente contexto.

Otras decisiones de política pública han incidido en la disminución de la actividad turística, entre estas tenemos la Desaparición del Consejo de Promoción Turística y la disminución del presupuesto destinado a la Sectur.

¹ Código Ético Mundial para el Turismo, Organización Mundial del Turismo, adoptado por la resolución A/RES/406(XIII) de la decimotercera Asamblea General de la OMT (Santiago de Chile, 27 de diciembre-1 de octubre de 1999).



De acuerdo a los informes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el crecimiento económico en los últimos trimestres ha sido el equivalente al casi 0%, sin que medie en esto alguna contracción económica o situación global que haya incidido en los bajos índices de crecimiento en el país.

Ahora bien, la Ciudad de México no es ajena a la problemática nacional y también se ha visto afectada por la actual situación económica. De acuerdo al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, durante el segundo trimestre del año 2019, la Ciudad de México tuvo una contracción económica del orden de -1.3, situación contraria al crecimiento sostenido que se había logrado en los últimos años.

La industria turística representa un ingreso para la Ciudad y para los capitalinos por casi 170 mil millones de pesos, un promedio de casi 30 millones de visitantes y casi un millón doscientos mil empleos que depende de esta actividad. En la medida que el turismo crezca y se desarrolle se podrá garantizar empleo y recursos para la Ciudad, pero también se debe considerar que la situación nacional de inseguridad puede influir en el ánimo de los turistas nacionales e internacionales para realizar o no viajes a la Capital.

Esta situación amerita que el Congreso de la Ciudad de México realice acciones legislativas para garantizar que nuestra ciudad siga siendo un destino turístico de primer orden a nivel nacional y mundial.

ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La vigente Ley de Turismo del Distrito Federal no ha sufrido modificaciones de fondo en su redacción desde el año 2010. Ante esta situación y bajo la premisa de adecuar las leyes de la Ciudad de México y para armonizarla con su Constitución, se propone abrogar la actual Ley de Turismo del Distrito Federal para expedir una nueva Ley de Turismo de la Ciudad de México que se adapte a las necesidades actuales de esta industria y que las autoridades cuenten con más herramientas que permitan el aumento de las incursiones de turistas locales, nacionales e internacionales.



Al respecto se proponen los siguientes cambios:

1. La adecuación de la Ley de Turismo a los principios rectores y términos de la Constitución de la Ciudad de México y la Ley del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

En este sentido esta propuesta adecúa los conceptos relativos a las denominaciones de las autoridades competentes en la materia.

2. Se definen mecanismos de promoción y financiamiento de la actividad turística. Entre las adecuaciones se propone fomentar la institucionalización de la “Marca Ciudad” como elemento de promoción central del Turismo de la Ciudad de México. Se proponen cambios de fondo, como el acceso a los fondos necesarios para que la Secretaría de Turismo pueda financiar proyectos de construcción y mantenimiento de la infraestructura turística, promoviendo la participación de la iniciativa privada en aquellos proyectos que garanticen su viabilidad económica y que permitan el desarrollo para las comunidades en donde se ejecuten.

Se define de igual manera la estrategia y los instrumentos informáticos con los que contarán la Secretaría de Turismo y las autoridades competentes para proporcionar y difundir los servicios turísticos con los que cuenta la Ciudad.

3. Se añaden disposiciones en materia de accesibilidad para garantizar el goce y disfrute de las personas con discapacidad o movilidad limitada a los espacios e infraestructura turística. También se garantiza que en la promoción y acceso a la información turística se emitan contenidos accesibles y de fácil lectura para este sector de la sociedad.



4. Se proponen definiciones más descriptivas a conceptos y actividades turísticas que ya existían en la ley vigente y se añaden los conceptos de Turismo Cultural, Turismo de reuniones Turismo de Salud, Turismo Gastronómico, entre otros.

5. Por lo que respecta al Turismo gastronómico, se proponen disposiciones que tienen como objetivo desarrollar esta industria mediante la implementación de estrategias que desarrollen la cultura gastronómica de la Ciudad, en la que se consideraran las distintas variables sociales, económicas y territoriales de nuestra entidad. Mediante este esquema se pretende que la participación del sector restaurantero y las comunidades que viven de la cadena de valor del mercado culinario sean tomadas en cuenta en esta estrategia y se le da la facultad a la Secretaría de Turismo para que en el ámbito de sus facultades proponga más elementos estratégicos que desarrollen esta rama económica.

Consideramos relevante que la historia gastronómica de la Ciudad pueda ser estudiada, sintetizada y difundida, para ello es necesario crear la Memoria Gastronómica de la Ciudad de México, que será elaborada por la Secretaría de Turismo en coordinación con la institución de la Ciudad que se encargue de recabar la memoria histórica de la Ciudad.

En este sentido se pretende que institucionalmente se realicen las acciones necesarias para resguardar la historia culinaria, su origen, los procesos de preparación y degustación de los alimentos, así como de las comunidades, chefs, cocineros que han desarrollado los platillos típicos de nuestra entidad. Mediante la Memoria, se garantizará que no se extinga o se pierdan las tradiciones culinarias y que las nuevas generaciones y los turistas aprecien la riqueza cultural alrededor de la preparación de los alimentos de las diferentes regiones.

Se pretende que la Secretaría en conjunto con los actores de la industria culinaria definan las rutas gastronómicas de la Ciudad, definiendo y procurando su promoción y evaluando las características territoriales para la creación de estas rutas.



Los guías de turistas son un elemento fundamental de la industria turística, ellos son los prestadores de servicios turísticos que más conocen la Ciudad y de ellos dependen que los turistas amplíen su conocimiento y disfruten de manera integral de la experiencia de viaje. En este sentido se propone incorporar en la ley los conceptos relativos a la atención que deben de tener con los turistas en la prestación de sus servicios, además de las obligaciones mínimas de su actividad. Por otro lado se faculta a la Secretaría de Turismo para que fomente y apoye a estos prestadores de servicios turísticos y que incentive la calidad de sus actividades.

La Secretaría promocionará y apoyará a aquellos guías de turistas que cuenten con conocimientos suficientes en cultura de la Ciudad de México, que acrediten el dominio de lenguas distintas al español, que tengan formación académica en la materia y otras características que determinará la Secretaría en el Reglamento.

También se contempla que la calidad del servicio de guías de turistas mejore con el cumplimiento ciertas obligaciones que beneficien a los turistas.

Respecto al Premio Turístico de la Ciudad de México que otorga la Secretaría, se propone premiar a las personas que se hayan distinguido por la calidad en su actividad gastronómica y para quienes se hayan abocado a mantener viva la historia y tradición culinaria en la Ciudad.

Por lo que respecta a la imposición de sanciones por el incumplimiento de la Ley, anteriormente este apartado de sanciones en la Ley de Turismo del Distrito Federal había permanecido muerta, en virtud de que la Secretaría no tenía los suficientes instrumentos legales y competenciales que le permitieran actuar para garantizar el cumplimiento de la Ley, además de que adolecía de la estructura necesaria para verificar e imponer las sanciones. Por ello, en esta propuesta y de manera expresa se dota al Instituto de Verificación Administrativa la potestad para que en materia turística este órgano realice las verificaciones administrativas e imponer sanciones a aquellos particulares que



incumplan con sus obligaciones. De igual manera se mantiene la descripción de sanciones a las que se harán acreedores los particulares que incumplan con sus obligaciones.

Por último y en virtud de la situación de riesgo en la que se encuentra la Ciudad de México por ubicarse en una zona sísmica en la que ya han acontecido lamentables terremotos que han afectado la vida social y económica de los capitalinos, se propone que la Secretaría de Turismo elabore un Plan de Recuperación del Turismo, con el objetivo que mediante este ejercicio de prevención, las actividades relativas a la industria turística pueda reactivarse lo más pronta y expeditamente posible en caso de un desastre que pueda afectar su desempeño.

Se quiere hacer notar que en la redacción de esta propuesta se nutrió del punto de vista de diversos actores del turismo y se utilizaron términos y recomendaciones emitidas por la Organización Mundial del Turismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita somete a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL Y EXPIDE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se abroga la Ley de Turismo del Distrito federal y se expide la Ley de Turismo de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA.

DECRETA



DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO

LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público, reglamentarias de los artículos 73 fracción XXIX-K y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 17, numerales 3 y 4 del Apartado B de la Constitución de la Ciudad de México, en materia de turismo y tienen por objeto la regulación, fomento y promoción de la actividad turística en la Ciudad de México.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Definir las competencias y coordinación de las autoridades;
- II. Establecer y formular la política turística y su planificación;
- III. Definir los mecanismos y el financiamiento de la promoción de la Ciudad de México;
- IV. Posicionar la Marca Ciudad e institucionalizar su uso;
- V. Impulsar la modernización y regularización de los servicios turísticos;
- VI. Potencializar el Turismo de Reuniones;
- VII. Garantizar el reconocimiento y el ejercicio de derechos y obligaciones de turistas y prestadores de servicios turísticos;
- VIII. Propiciar la profesionalización de la actividad turística y las que deriven de ella;
- IX. Verificar el cumplimiento de la Ley y determinar las competencias en la imposición de sanciones;
- X. Facilitar a las personas con discapacidad y movilidad limitada la accesibilidad y las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones e infraestructura destinadas a la actividad turística; y



XI. Promover y vigilar el desarrollo del Turismo Social.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos;

II. Agencias de Viajes: Prestadores de servicios turísticos encargados de la venta de viajes y paquetes a los turistas que visitan la Ciudad de México, ya sea de manera presencial o digital;

III. Atlas Turístico de México: En términos de la Ley General, es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;

IV. Atlas Turístico de la Ciudad de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta la Ciudad de México;

V. Comisión: la Comisión Ejecutiva de Turismo de la Ciudad de México;

VI. Consejo: el Consejo Consultivo de Turismo de la Ciudad de México;

VII. Cultura turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a la enseñanza, promoción, fomento, desarrollo cuidado y operación del turismo;

VIII. Alcaldías: Los órganos político – administrativos en cada demarcación territorial;

IX. Estudio de capacidad de carga: el estudio que realiza la Secretaría y que señala el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento;

X. Fondo: el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México;

XI. Grandes Eventos: Aquellos eventos con alto potencial mediático, sin importar el número de personas involucradas, cuya temática apoye en el posicionamiento de la Ciudad de México a nivel nacional e internacional.

XII. Jefe de Gobierno: La o el titular del Gobierno de la Ciudad de México;



- XIII. Ley: la Ley de Turismo de la Ciudad de México;
- XIV. Ley General: la Ley General de Turismo;
- XV. Marca Ciudad: Conjunto de elementos mediante los cuales se asocian los atributos característicos de la Ciudad de México, con los que se logra diferenciarla, reconocerla e identificarla del resto de las regiones del mundo;
- XVI. Patrimonio Turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;
- XVII. Planta Turística: es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística;
- XVIII. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento;
- XIX. Producto Turístico: Es el conjunto de bienes y servicios que se ofrecen al mercado en forma individual o en combinaciones resultantes de las necesidades, requerimientos o deseos del visitante;
- XX. Programa: el Programa Sectorial de Turismo de la Ciudad de México;
- XXI. Promoción Turística: Todas aquellas acciones que promuevan la oferta turística de la Ciudad de México de manera local, nacional e internacional;
- XXII. Protocolo: El protocolo de Ejecución para la Atención de Desastres;
- XXIII. Registro Nacional de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;
- XXIV. Registro Turístico de la Ciudad de México: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en la Ciudad de México;
- XXV. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Turismo de la Ciudad de México;
- XXVI. Reglamento de la Ley General: El Reglamento de la Ley General de Turismo;



XXVII. Secretaría: la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México;

XXVIII. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XXIX. Turismo Alternativo: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales. El Turismo Alternativo incluye:

a) Turismo de Naturaleza o Ecoturismo: La categoría de turismo alternativo basada en la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza, y que genera beneficios económicos a las comunidades anfitrionas, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo en un marco de respeto y conservación del medio ambiente;

b) Turismo Rural: La categoría del turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo de recursos agrícolas y naturales, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan;

c) Turismo de Aventura: La categoría de turismo alternativo en la que se incluyen diferentes actividades deportivo-recreativas donde se participa en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico;

d) Rutas Patrimoniales: Rutas de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica, así como por ser el resultado de movimientos interactivos de personas y de intercambios multidimensionales continuos y recíprocos de bienes, ideas, conocimientos y valores dentro de una zona o región a lo largo de considerables periodos y haber generado una fecundación de las culturas en el espacio y tiempo que se manifiesta, tanto de su patrimonio tangible como intangible.

XXX. Turismo de Reuniones o Industria de Reuniones: Segmento de turismo relacionado con la llegada en conjunto de visitantes que por motivos profesionales o de negocios asisten a congresos, convenciones, exposiciones, viajes de incentivo y eventos de otra índole enfocados a grupos;

XXXI. Turismo Cultural: Todas aquellas actividades relacionadas con el disfrute de elementos y manifestaciones tangibles o intangibles producidas por las sociedades,



resultado de un proceso histórico en donde la reproducción de las ideas y del material se constituyen en factores que identifican y diferencian a un destino;

XXXII. Turismo Religioso: Es la actividad turística que comprende la visita a espacios como lugares sagrados, santuarios, tumbas; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad.

XXXIII. Turismo Rural: La categoría del turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan;

XXXIV. Turismo Social: Actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de toda la Ciudad de México;

XXXV. Turismo Sostenible: El turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas, y que cumple con las siguientes directrices:

- a) Dar un uso óptimo a los recursos medioambientales como elementos fundamentales del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;
- b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus atractivos culturales, arquitectónicos, tradicionales, así como contribuir al entendimiento y la tolerancia intercultural;
- c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios equitativos a todos los agentes que intervienen en el desarrollo de la actividad;

XXXVI. Turismo de Salud: Segmento de Turismo que tiene como fin el recibir tratamientos, cuidados y terapias para mantener o recuperar la salud y bienestar físico o mental;

XXXVII. Turismo Gastronómico: Es la actividad turística que se caracteriza porque el viajero experimente durante su viaje actividades y productos relacionados con la



gastronomía del lugar. Además de las experiencias culinarias auténticas, tradicionales y/o innovadoras, el turismo gastronómico también puede incluir otro tipo de actividades, como visitar productores locales, participar en festivales gastronómicos o asistir a clases de cocina;

XXXVIII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y

XXXIX. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico.

Artículo 4. La aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, el Fondo y a las Alcaldías en los términos de la Ley.

Artículo 5. La interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde a las dependencias facultadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN

CAPITULO I

DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

Artículo 6. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística;
- II. Publicar el decreto por el que se expide el ordenamiento territorial turístico;
- III. Formular las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable Local;
- IV. Presidir el Consejo;
- V. Designar, a propuesta del Secretario de Turismo, al Director o Directora General del Fondo;
- VI. Expedir el Programa y los Programas de las Alcaldías;



VII. Asignar como mínimo anualmente el 1 por ciento del gasto programable del presupuesto total del Gobierno de la Ciudad de México para fomentar el Turismo en la Ciudad de México y desarrollar y mantener la infraestructura turística; y

VIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARIA

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con dependencias y entidades de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;

II. Impulsar tanto el fortalecimiento de la competitividad turística de la Ciudad de México, como la modernización e innovación de los productos turísticos;

III. Participar en la elaboración de los Programas Turísticos de las Alcaldías a fin de coadyuvar a garantizar su conformidad con el Programa;

IV. Proporcionar orientación y asistencia a los turistas, directamente o a través de la Red de Módulos de Información Turística;

V. Recibir quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de implementar las medidas pertinentes para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;

VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Centros y Módulos de Información Turística, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en la Ciudad de México;

VII. Difundir la oferta turística de la Ciudad de México mediante acciones de promoción a través de cualquier medio de comunicación, ya sea escrito, electrónico, digital o cualquier otro;

VIII. Informar, orientar y capacitar a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamiento público o privado, estímulos, participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;



- IX. Llevar a cabo la promoción del patrimonio turístico natural, cultural y gastronómico de la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- X. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en la constitución y organización de empresas y cooperativas turísticas, así como en la conformación e integración de cadenas productivas;
- XI. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer acciones y programas que mejoren la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos;
- XII. Fomentar la realización de congresos, convenciones, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares en la Ciudad de México;
- XIII. Incentivar la participación de la Secretaría en ferias y eventos de talla local, nacional e internacional que permitan posicionar a la Ciudad de México como destino turístico a nivel nacional y mundial.
- XIV. Diseñar, instrumentar y ejecutar programas de investigación para el desarrollo turístico de la Ciudad de México;
- XV. Participar y apoyar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley de Protección Civil de la Ciudad de México;
- XVI. El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura y señalización turística, de acuerdo a sus características correspondientes, señaladas en el Reglamento;
- XVII. Profesionalizar el sector mediante capacitación especializada y evaluación del desempeño;
- XVIII. Fomentar las inversiones público y privadas, así como el financiamiento para los prestadores de servicios turísticos;
- XIX. Velar para que los prestadores servicios turísticos realicen sus actividades con una visión incluyente, sustentable e innovadora y con los estándares de calidad lo más alto posibles;
- XX: Generar programas que permitan a los habitantes de la Ciudad de México conocer y disfrutar de sus atractivos;



XXI. Incorporar todas aquellas estrategias a través de las cuales se facilite la participación en el turismo de grupos de trabajadores, niños y niñas, jóvenes, estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, población indígena, familias de escasos recursos, y en general cualquier persona que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tenga acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos, en los términos que dispone la ley.

XXII. Ordenar la prestación de los servicios turísticos mediante el Registro Turístico de la Ciudad de México;

XXIII. Atender y potencializar el Turismo o Industria de Reuniones;

XXIV. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación para el desarrollo turístico local; y

XXV. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En los convenios o acuerdos de coordinación y de concertación a los que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización del Jefe de Gobierno, las dependencias, entidades y las Alcaldías para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en la Ciudad de México.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación y concertación a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO

Artículo 8. La Comisión es un órgano de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver sobre los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades del Gobierno de la Ciudad de México.

La Comisión podrá emitir opinión sobre las políticas públicas, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter general que se refieran a los asuntos descritos en el párrafo anterior y que expida el Gobierno de la Ciudad de México.



Artículo 9. La Comisión se integrará por el Secretario de Turismo, quien la presidirá, y los secretarios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Salud, Finanzas, Seguridad Pública, Cultura, Desarrollo Social, Protección Civil y Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

La Comisión funcionará en los términos que disponga el Reglamento.

Artículo 10. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados otros titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México, los Alcaldes de las demarcaciones territoriales y representantes del sector social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

Artículo 11. El Consejo es un órgano de consulta obligatoria en materia turística, que tiene la función de proponer a la Secretaría políticas públicas en la materia, así como también la de proponer las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística en la Ciudad de México.

Artículo 12. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el Código de Ética del Turismo;
- II. Hacer propuestas para la elaboración del Programa;
- III. Proponer las medidas para garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos de los turistas;
- IV. Dar vista a la Comisión de Derechos Humanos para que emita las recomendaciones pertinentes en casos de violaciones a los derechos humanos de los turistas;
- V. Sugerir y difundir acciones preventivas a fin de prevenir, evitar y denunciar actividades delictivas relacionadas que afecten el turismo en la Ciudad de México; y
- VI. Cualquier otra que le otorgue la presente Ley, otras leyes, el Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 13. El Consejo será presidido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y estará integrado por los servidores públicos que tengan a su cargo



la materia turística, desarrollo social, cultura, finanzas, salud, gobierno, desarrollo urbano, seguridad, protección civil y aquellos que determine la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, las organizaciones de los prestadores de servicios turísticos y de reuniones, las organizaciones de los trabajadores turísticos, las instituciones académicas que imparten estudios en la materia, así como los Alcaldes, de acuerdo con lo que señale el Reglamento.

Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, representantes de instituciones públicas o privadas y demás personas relacionadas con el turismo en los ámbitos federal y de la Ciudad de México, cuando tengan relación o sean interesados con el tema a tratar. Será invitado permanente la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México.

El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 14. Son atribuciones de las Alcaldías:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística en las Demarcaciones Territoriales, de conformidad con el Programa;
- II. Proporcionar a la Secretaría las cifras y datos que le solicite en materia turística;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. Vigilar en coordinación con la Secretaría que la infraestructura turística se conserve, amplíe y mantenga en buenas condiciones;
- V. Participar en la elaboración del Programa de Ordenamiento Turístico de la Ciudad de México;
- VI. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres y la celebración de congresos, encuentros o seminarios, para la capacitación y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos y de su personal;



- VII. Proponer a la Secretaría medidas para mejorar la calidad de la infraestructura, patrimonio y servicios turísticos, que se encuentren dentro de su territorio;
- VIII. Participar, en coordinación con la Secretaría, en la promoción turística en el ámbito de su competencia;
- IX. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a implementar programas a favor de la actividad turística;
- X. Operar los servicios de información y asistencia turística correspondientes en las Demarcaciones Territoriales;
- XI. Asistir a las sesiones de la Comisión, exclusivamente con derecho a voz;
- XII. Instalar y convocar a sesionar trimestralmente el Comité de la Alcaldía para el fomento al turismo;
- XIII. Operar los módulos de información turística en las demarcaciones con guías de turistas debidamente acreditados y certificados;
- XIV. Proponer al Jefe de Gobierno, en coordinación con la Secretaría, los Programas Turísticos de las Alcaldías, para su aprobación;
- XV. Coordinarse con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes para la promoción y fomento del Turismo Alternativo y Sustentable en la zona rural y pueblos originarios;
- XVI. Proporcionar a la Secretaría la información de los atractivos turísticos en las Demarcaciones para que sean registrados en el Atlas Turístico de la Ciudad de México
- XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

TITULO TERCERO

POLÍTICA, PLANEACIÓN Y ORDENACIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN

Artículo 15. La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en la Ciudad de México.



En los planes y políticas que, para el desarrollo turístico se establezcan en la ciudad, se deberá cuidar que se mantengan las características propias del turismo sustentable, a fin de garantizar el respeto al medio ambiente, la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida.

En los casos de las áreas naturales protegidas, así como en las áreas de valor ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 16. La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en la Ciudad de México.

La información que la Secretaría recabe para la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General, se constituirá a su vez en el Atlas Turístico de la Ciudad de México.

La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y Alcaldías, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 17. El Programa se formulará, instrumentará y evaluará en los términos de la Ley de Planeación de la Ciudad de México.

El Programa se constituye en el Programa Local de Turismo a que se refiere la Ley General.

Artículo 18. El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas destinadas a trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, población indígena y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y del patrimonio turístico de la Ciudad de México.

Artículo 19. Las Alcaldías deberán contar con un Programa Turístico de la Demarcación, que deberá ser acorde a lo dispuesto en el Programa.



Su formulación, instrumentación y evaluación será conforme a lo señalado en la Ley de Planeación de Desarrollo de la Ciudad de México, exceptuando la delimitación territorial.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría operar en la Ciudad de México el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento.

La información que se recabe para el registro a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá a su vez en el Registro Turístico de la Ciudad de México, el cual podrá contar con características propias, que se establecen en el Reglamento.

Artículo 21. Las Alcaldías proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México, según lo determine el Reglamento.

Artículo 22. La Secretaría impulsará la competitividad turística de la Ciudad de México a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales y locales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en funcionamiento de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico.

CAPÍTULO II

DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 23. El Turismo Social comprende todos aquellos programas, acciones y medios que instrumente la Secretaría enfocados a facilitar la participación en el turismo de grupos de trabajadores, niños y niñas, jóvenes, estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, población indígena, familias de escasos recursos, y en general todas aquellas personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.

Las autoridades garantizarán el desarrollo del Turismo Social, propiciando el acceso gratuito de los grupos a que se refiere el párrafo anterior a todos aquellos bienes del dominio público que formen parte del patrimonio turístico de esta Ciudad.

Artículo 24. La Secretaría, consultando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el artículo anterior, los



programas de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico.

Artículo 25. La Secretaría celebrará convenios con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen, exentar o establecer precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, para los programas de Turismo Social.

Artículo 26. La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al Turismo Social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante su participación en la actividad turística.

Artículo 27. Las Alcaldías destinarán el uno por ciento de su presupuesto anual para promover el Turismo Social.

CAPÍTULO III

DE LA PLANTA TURÍSTICA

Artículo 28. La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia del Gobierno de la Ciudad de México, impulsará y realizará la construcción, renovación y mejora de la planta y equipamiento turístico y de reuniones que forme parte del Patrimonio Turístico.

Asimismo, las personas físicas y morales propietarias de bienes muebles e inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas deberán crear bajo el principio de ajustes razonables la infraestructura para garantizar la plena accesibilidad, disfrute y adecuación a las necesidades de personas con algún tipo de discapacidad en dichos bienes, para lo cual, deberán contar con espacios, productos, tecnologías y materiales para que su estancia y actividades sean placenteras, en los términos que señale el Reglamento.

La Secretaría coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.



Artículo 29. La Secretaría impulsará y realizará la renovación y mejora de la Planta Turística a través de asistencia técnica y de asesoramiento financiero.

Para facilitar el proceso de construcción, remodelación y mejoramiento del equipamiento turístico, la Secretaría podrá intervenir en la obtención de financiamiento así como en la ejecución de las obras.

Para la realización de estos objetivos, el Gobierno de la Ciudad garantizará los recursos necesarios que provendrán preferentemente de los remanentes de los ejercicios anteriores, en términos de lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio del Gasto Público, específicamente del fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías,

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Administración y Finanzas los estudios de factibilidad técnica del proyecto, la rentabilidad social y justificación de la solicitud de financiamiento y deberá contemplarse la participación del sector privado en los porcentajes de inversión que sean necesarios.

Artículo 30. La Secretaría, a través de la realización de estudios sociales y de mercado, así como de la consulta al Registro Turístico de la Ciudad de México, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y operación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollo turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía local y buscar el desarrollo regional.

CAPÍTULO IV

DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE Y ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL

Artículo 31. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría y con la participación de las dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios o acuerdos de coordinación necesarios para regular, administrar y vigilar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, que se llegasen a ubicar en la Ciudad de México. Las Alcaldías participarán en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento.

Artículo 32. La Secretaría será responsable de la coordinación de las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las demarcaciones territoriales en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable a que se refiere el artículo anterior.



Artículo 33. La Secretaría impulsará y propondrá la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Local, en las que por sus condiciones particulares sean propicias para el desarrollo del turismo en la Ciudad de México.

Artículo 34. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, a propuesta de la Secretaría, expedirá la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local mediante decreto que será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 35. La Secretaría, para elaborar la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local, deberá tomar en consideración la opinión del Consejo, así como de las Alcaldías, con base en los Programas de Desarrollo Urbano de las Demarcaciones, y deberá realizar consulta ciudadana en los términos de la Ley de Participación Ciudadana y del Reglamento.

La Secretaría deberá realizar un estudio de viabilidad, impacto y crecimiento económico de la zona que se pretende declarar como de desarrollo turístico.

La propuesta de declaratoria también deberá contener los motivos que la justifican y la delimitación geográfica de la zona.

Artículo 36. Las Zonas de Desarrollo Turístico Local podrán ser:

I. Prioritarias: Aquéllas que por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, constituyan un atractivo turístico que coadyuve al crecimiento económico de una zona, o bien, aquella que cuente con la potencialidad para desarrollar actividades turísticas.

II. Saturadas: Aquéllas que requieran limitar el crecimiento de la actividad turística por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por sobrepasar el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de servicios turísticos por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento; o

b) Por registrar una demanda que por su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con el cuidado y protección del medio ambiente natural y cultural.

La declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local Saturada implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que



desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según declaratoria de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

TÍTULO CUARTO

PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO.

CAPÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN E INFORMACIÓN TURÍSTICA.

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría la promoción turística de la Ciudad de México a nivel local, nacional e internacional, así como la definición de lineamientos de campaña, de conformidad con lo establecido en la Ley. Las Alcaldías, además de promover la actividad turística en su demarcación territorial al amparo del Programa y de los Programas establecidos para las Alcaldías, deberán atender los lineamientos determinados por la Secretaría en materia de promoción.

Para efectos de la Ley, la Promoción en la Ciudad de México se realizará de manera integral y transversal.

Artículo 38. La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para el diseño y la producción de las campañas publicitarias del turismo de la Ciudad de México.

Artículo 39. La Secretaría promoverá el uso de la Marca Ciudad en todas sus actividades de promoción turística de la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Fondo.

Artículo 40. La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:

I. La promoción se vinculará con eventos de relevancia local, nacional e internacional, que integren a los principales atractivos de la Ciudad de México con la Marca Ciudad;

II. Las campañas de la Marca Ciudad a nivel local deberán generarse conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría.;

III. La promoción de la Ciudad de México deberá surgir de un esfuerzo transversal, que implique la participación de la Iniciativa Privada con la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. El fomento de estudios de inteligencia de mercados que permitan obtener información fundamental para la creación de campañas innovadoras y precisas;



V. La Secretaría, a través de programas locales y federales de certificación, promoverá la excelencia en la gestión de los hoteles y restaurantes cuyos estándares de servicio y características arquitectónicas y gastronómicas, reflejen y promuevan la riqueza de la cultura mexicana;

VI. La creación de alianzas público-privadas que potencialicen los esfuerzos de promoción;

VII. El impulso a los actores involucrados con la industria de reuniones, para posicionamiento de la Ciudad de México; y

VIII. Cualquier otra actividad que permita posicionar a la Ciudad de México; incrementar el número de visitantes nacionales y extranjeros, incrementar el gasto de los turistas; y mejorar la percepción nacional e internacional de la Ciudad.

Artículo 41.- La Secretaría difundirá la información turística a través de su página institucional, aplicaciones digitales o cualquier instrumento de innovación tecnológica que resulten convenientes, Centros y Módulos de Información Turística, entre otros medios.

La Secretaría también utilizará el sitio de Internet oficial del Gobierno de la Ciudad de México para difundir la información y promoción turística de la Ciudad de México.

La dirección electrónica del sitio de Internet oficial de la Secretaría, las identificaciones de las aplicaciones para teléfonos móviles, equipos de cómputo, redes sociales o instrumentos de innovación tecnológica utilizados para la promoción turística, deberán aparecer en todos los materiales físicos de promoción oficiales de la Secretaría.

Para garantizar la uniformidad y confiabilidad de la información, el Gobierno de la Ciudad de México solo podrá realizar Promoción Turística a través de los sitios o aplicaciones autorizadas por la Secretaría, en términos a lo señalado en el presente artículo.

Los Centros de Información Turística ofrecerán información, orientación y asesoramiento acerca de los servicios y atractivos de interés de un sitio turístico y deberán estar en lugares estratégicos y visibles para facilitar su localización, tener una rotulación y señalización en español y por lo menos en inglés y otro idioma extranjero, contar con equipos tecnológicos con acceso libre a internet mediante red abierta, destinar espacio para la promoción de los servicios que proporcionan los prestadores de servicios turísticos e información impresa conforme al Reglamento y el personal deberá estar capacitado con conocimientos de cultura general, habilidades de comunicación, dominio de al menos un idioma extranjero y conocimiento actualizado de los recursos, ofertas, atractivos turísticos



del lugar. Toda la información disponible en los Centros de Información Turística deberá contar con versiones de fácil acceso destinada para las personas con discapacidad.

La Secretaría determinará la ubicación de los Centros de Información Turística conforme al Reglamento.

Los Módulos de Información Turística deberán estar ubicados en corredores turísticos y serán espacios de información y orientación al turista.

Los Módulos cumplirán con aquellos requisitos establecidos para los Centros de Información, que sean acordes su dimensión física.

CAPÍTULO II

DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 42. El Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México es un fideicomiso público de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística de la Ciudad.

De igual manera, contribuye a la realización oportuna y eficaz de los programas de Promoción Turística de la secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento.

Artículo 43. Son finalidades del Fondo:

I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz, de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;

II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad nacional e internacional.

III. Definir en conjunto con la Secretaría los lineamientos para promover y posicionar a la Ciudad de México y a su Marca Ciudad en los ámbitos local, nacional e internacional como destino preferente;

IV. Evaluar la viabilidad de los proyectos antes de que se sometan a la consideración de su Comité Técnico, a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos;



- V. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional;
- VI. Adquirir valores emitidos para el fomento del turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;
- VII. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros;
- VIII. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;
- IX. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados;
- X. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros; y
- XI. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.

Artículo 44. El patrimonio del Fondo se integrará con:

- I. Las aportaciones que efectúe el Gobierno de la Ciudad de México, las cuales serán por lo menos iguales al monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje;
- II. Los créditos que se obtengan de fuentes locales y extranjeras;
- III. Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos;
- IV. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto relacionado con la actividad turística siempre que sea lícito.

Artículo 45. El Fondo se regirá por la presente Ley, la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su contrato de fideicomiso y sus Reglas de Operación.

El anteproyecto de las Reglas de Operación serán propuestas por el Director General al Presidente del Comité Técnico quien, tomando en consideración este anteproyecto, formulará el proyecto para su presentación ante el Comité Técnico, quien las aprobará.

Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios:



- I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá y que en caso de empate en las votaciones, gozará de voto de calidad;
- II. Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- III. Un representante de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;
- V. Un representante de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- VI. Un representante de la Secretaría de Cultura;
- VII. Un representante de las Alcaldías, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas Alcaldías de manera rotativa y anual;
- VIII. Cinco representantes de los prestadores de servicios turísticos, designados según las disposiciones establecidas en el Reglamento, y atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) Tener una representatividad sectorial o gremial turística en la Ciudad de México;
 - b) Experiencia en materia turística;
 - c) Calidad de los servicios turísticos que prestan.

Son invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto un representante de la Secretaría de Turismo Federal, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría del Medio Ambiente, la Contraloría General de la Ciudad de México y la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, a juicio del Presidente del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.

Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico.

Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.



El Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo, será nombrado por el Presidente del Comité, y entre sus funciones integrará la carpeta correspondiente y tendrá derecho a voz pero sin voto.

El Director General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.

Artículo 47. El Comité Técnico contará con un Sub-Comité de Evaluación de Proyectos, dirigido por el Presidente del Comité, quien se auxiliara de tres expertos en materia turística, elegidos en los términos que señalen las Reglas de Operación. El Director General del Fondo formará parte del Sub-Comité.

El Sub-Comité de Evaluación de Proyectos tendrá la función de revisar, analizar y evaluar los proyectos que se sometan ante el Comité Técnico.

Artículo 48. Cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, con derecho a voz y voto, y el Director General del Fondo, podrán presentar proyectos para su aprobación y en su caso su financiamiento.

Los proyectos que se presenten ante el Comité Técnico deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Organismo o Dependencia que presenta la propuesta;
- II. Objetivos;
- III. Justificación;
- IV. Conformidad del proyecto a los objetivos y metas del Programa Sectorial y del Programa Operativo Anual respectivo;
- V. Periodo de ejecución;
- VI. Presupuesto;
- VII. Indicadores de medición de resultados; y
- VIII. Responsable de la ejecución del proyecto.

Artículo 49. El Fondo contará con un Director General, que será designado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta del titular de la Secretaría.

El Director General deberá reunir los siguientes requisitos:



- I. Ser mexicano por nacimiento, originario o vecino de la Ciudad de México;
- II. Contar con una experiencia laboral mínima de tres años en puestos de alto nivel decisorio en materia de administración de recursos públicos; y
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.

El Director General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el contrato de fideicomiso y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.

CAPITULO III

DE LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 50. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México promoverá e impulsará la actividad relacionada con el Turismo de Reuniones.

Artículo 51. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México tendrá como principales funciones las siguientes:

- I. Prospectar los eventos nacionales e internacionales de Turismo de Reuniones susceptibles de realizarse en la Ciudad de México;
- II. Postular a la Ciudad de México como sede para eventos de Turismo de Reuniones, así como apoyar la postulación que realicen asociaciones de profesionales, organizaciones civiles y prestadores de servicios;
- III. Apoyar la realización de los eventos de Turismo de Reuniones que se efectúen en la Ciudad de México;
- IV. Efectuar las gestiones correspondientes ante los distintos ámbitos de Gobierno de la Ciudad de México, así como del sector social y de la iniciativa privada, con el fin de que la infraestructura del segmento de Turismo de Reuniones se adecue permanentemente a las necesidades de este segmento; y
- V. Realizar los estudios y análisis acerca del sector.

Artículo 52. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México funcionará en los términos que señale el Reglamento.

CAPÍTULO IV



DEL FOMENTO AL TURISMO

Artículo 53. La Secretaría impulsará la actividad turística a través de programas y proyectos que tendrán por objeto el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura turística.

Artículo 54. La Secretaría apoyará a los prestadores de servicios turísticos, ante las instancias respectivas, para que obtengan financiamiento para construir, mejorar o remodelar la infraestructura turística.

De la misma manera, la Secretaría gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, incentivos y estímulos para el desarrollo de la actividad turística.

Artículo 55. La Secretaría, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía local y buscar el desarrollo regional.

Artículo 56. La Secretaría es la dependencia encargada de establecer, formular y ejecutar la política y programas de Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, así como su promoción y fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Para los efectos de esta Ley, son categorías de Turismo Alternativo:

- I. El Turismo Natural o Ecoturismo;
- II. El Turismo de Aventura;
- III. El Turismo Rural y Comunitario;
- IV. Turismo Patrimonial en Pueblos Originarios;
- V. Rutas Patrimoniales; y
- VI. Las demás que establezca el reglamento de la materia.

Para la prestación de servicios turísticos relacionados con el Turismo Alternativo dentro de las categorías establecidas en las fracciones I, II y III del párrafo anterior se requerirá de la opinión de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas



Residentes, debiendo el interesado presentar el proyecto correspondiente y que incluya al menos:

- I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de Turismo Alternativo que desea prestar;
- II. El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la autoridad ambiental;
- III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental cuando corresponda; y
- IV. El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.

La Secretaria, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece esta Ley, la legislación rural, ambiental y cultural, además de los siguientes criterios:

- I. La conservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y la consistencia de los biomas, propiciando la competitividad entre ambiente y turismo;
- II. La conservación de la imagen del entorno;
- III. El respeto a las libertades y derechos colectivos e identidad sociocultural especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios;
- IV. La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios a explotar y disfrutar del Patrimonio Turístico que se ubique en sus tierras y territorios;
- V. El derecho de quienes deseen realizar actividades de Turismo Alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;
- VI. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se alteren los elementos que conforman el ambiente, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen congruencia estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de estos;



VII. La prohibición a los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio;

VIII. Establecer códigos de ética para los participantes en actividades de Turismo Alternativo; y

IX. Elaborar y difundir estudios que se realicen sobre Turismo Alternativo.

La autoridad al expedir el permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el reglamento en la materia:

I. Aprobarlo en los términos solicitados

II. Aprobarlo de forma condicionada; o

III. Negarlo.

Al expedirse el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo reglamento en la materia.

La Secretaría fomentará y promoverá las actividades del Turismo Alternativo a través de programas y convenios en la materia. Asimismo, elaborará programas de concienciación dirigida a las comunidades rurales y pueblos originarios involucrados, los Prestadores de Servicios Turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de Turismo Alternativo, de manera que se evite la afectación al Patrimonio Turístico.

Las Rutas Patrimoniales serán establecidas mediante declaratoria por la Secretaría bajo las siguientes categorías:

I. Rutas de la Ciudad de México, cuando abarquen más de una demarcación territorial;

II. Rutas de las Demarcaciones, que serán establecidas dentro del territorio de su jurisdicción; y

III. Rutas comunitarias, que serán establecidas a propuesta de las comunidades, ejidos y pueblos originarios, con asistencia de la autoridad competente.

La declaratoria de la Ruta Patrimonial deberá contener:

I. La descripción de la ruta, incluyendo la identificación de sus espacios y construcciones;

II. La descripción de las características y valores a proteger; y



III. Las disposiciones específicas que deberán observarse para conservar el valor cultural de la ruta cultural, sus espacios y construcciones.

La declaratoria de una ruta patrimonial se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta cultural estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y las áreas naturales protegidas y otros análogos, por las leyes ambientales aplicables.

Para la identificación de cada ruta patrimonial se instrumentara un sistema de señalización, ubicación de paradores, monumentos, casetas, mapas y demás adecuaciones que especifiquen en forma inconfundible el trazo de la ruta en particular.

CAPITULO V

DEL TURISMO GASTRONOMICO

Artículo 57. La Secretaría implementará el plan estratégico de desarrollo del Turismo gastronómico para garantizar la promoción y la competitividad de los atractivos culinarios de la Ciudad de México, así como de los establecimientos que prestan estos servicios bajo los siguientes principios:

- I. Desarrollar el marco institucional para el desarrollo del turismo gastronómico tomando en consideración las distintas variables territoriales, idiosincrasia y características de cada una de las zonas o regiones de la Ciudad;
- II. Considerar la participación privada en la adopción de decisiones y formulación de políticas encaminados al desarrollo, la gestión y la promoción del turismo gastronómico;
- III. Integrar la cooperación de todos los sectores participantes en la cadena de valor de los productos gastronómicos;
- IV. Consultar con las comunidades los procesos de definición de las políticas de fomento y promoción de los atractivos culinarios, así como la adaptación del espacio público y la infraestructura turística para facilitar la llegada de los turistas comensales; y
- V. Todas aquellas acciones complementarias que coadyuven a realizar los objetivos estratégicos que determine la Secretaría para acrecentar la oferta gastronómica de la Ciudad:



Artículo 58. La Secretaría, en conjunto con el Órgano Colegiado encargado de recabar la memoria histórica viva de la Ciudad, elaborará la memoria gastronómica de la Ciudad de México que contendrá la siguiente información:

- I. El inventario del patrimonio material e inmaterial gastroalimentario, como pueden ser utensilios, costumbres, recetas y productos, que sirvan de base para la creación o actualización de la oferta gastronómica, de la Ciudad;
- II. La ubicación de los lugares y las regiones de la Ciudad en donde se originaron las recetas o las técnicas culinarias.
- III. La información referente al origen de los ingredientes y las técnicas para su producción y distribución;
- IV. En el caso que así lo amerite, los nombres de los chefs o cocineros que crearon la oferta gastronómica que formara parte de la memoria; y
- V. Cualquier información que la Secretaría considere relevante para perdurar la memoria gastronómica de la Ciudad de México:

Artículo 59. Se impulsará la creación y fomento de rutas gastronómicas con distintas temáticas que contribuyan al desarrollo socioeconómico de la región en donde sean declaradas, fomentando la distribución de flujos turísticos, la economía local y el equilibrio territorial.

Artículo 60. En el diseño de las políticas públicas de fomento al Turismo Gastronómico, se deberá tomar en consideración las opiniones y recomendaciones del sector restaurantero, chefs y comunidades que dependan económicamente de los productos culinarios.

TITULO QUINTO

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 61. Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento. Las autoridades fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley.



Constituyen derechos de los turistas:

- I. No ser discriminado en la ejecución de las actividades turísticas por cualquiera de los motivos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y la Constitución de la Ciudad de México y disfrutar de libre acceso y goce a todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;
- II. Obtener por cualquier medio disponible, la información previa, veraz, completa y objetiva sobre los servicios que conforman los diversos segmentos de la actividad turística y en su caso, el precio de los mismos;
- III. Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificantes de pago;
- IV. Formular quejas, denuncias y reclamaciones; y
- V. Los demás derechos reconocidos por las disposiciones federales y de la Ciudad de México, aplicables a la materia.

Artículo 62. Se consideran obligaciones de los turistas:

- I. Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;
- II. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;
- III. Respetar los reglamentos de uso y régimen interior de los servicios turísticos;
- IV. Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura o en su caso, en el tiempo y lugar convenidos, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago;
- V. Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en que realice sus actividades turísticas;
- VI. Cualquier otra que contemple la Ley General, la Ley, su Reglamento u otras disposiciones aplicables.

CP



Artículo 63. Los prestadores de servicios turísticos tendrán derecho a participar, independientemente de lo que señalen para tal fin la Ley General y el Reglamento de la Ley General, en:

- I. Los programas y proyectos de financiamiento para la construcción, mejora o renovación de la infraestructura turística;
- II. Los programas y acciones de promoción y difusión turística de la Ciudad de México;
- III. La elaboración de los programas en materia turística;
- IV. Los programas y eventos de capacitación y adiestramiento que convoque o coordine la Secretaría;
- V. Las cadenas productivas;
- VI. Los programas de estímulos, financiamiento y apoyos que diseñe la Secretaría conforme a sus atribuciones o conjuntamente con otras Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México;
- VII. Recibir asesoramiento de la Secretaría para la obtención de financiamiento, incentivos y estímulos.

Artículo 64. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio de la Ciudad de México;
- II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;
- III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;
- IV. Proporcionar la información estadística que les sea requerida por parte de la Secretaría, en los términos que señala la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y el Reglamento;
- V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo y conforme a los programas de capacitación emitidos por la Secretaría;
- VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;



VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos o cualquier otro elemento contaminante;

VIII. Inscribirse en el Registro Turístico de la Ciudad de México, y

VIII. Las demás que se señalen en esta Ley y en las demás leyes aplicables de la Ciudad de México.

Artículo 65. En la Promoción Turística y material promocional que edite la Secretaría, se dará preferencia a aquellos prestadores de servicios turísticos que en sus productos, servicios e instalaciones, así como en sus materiales gráficos y audiovisuales utilicen la Marca Ciudad.

CAPITULO II

DE LOS GUIAS LOCALES DE TURISTAS

Artículo 66. Se consideran como Guía Locales de Turistas a aquellas personas con conocimientos comprobables de turismo, y que autorizados por la Secretaría, proporcionan recorridos, visitas o información en materia turística en la Ciudad de México a cambio de una contraprestación económica.

Artículo 67. La Secretaría promoverá e impulsará la promoción de los servicio de guías de turistas que así lo soliciten y que reúnan los siguientes requisitos:

I. Contar con formación académica para guías de turista, impartida por alguna institución educativa pública o privada;

II. Acreditar el dominio de alguna lengua distinta al español;

III. Acreditar conocimientos generales sobre la cultura, gastronomía historia, arquitectura y costumbres de la Ciudad de México

IV. Contar con conocimientos básicos de primeros auxilios; y

V. Las demás que determine el Reglamento.

Artículo 68. Son obligaciones de los Guías Locales de Turistas:



- I. Proporcionar información completa y veraz de los precios y tarifas de los servicios que brinden;
- II. Adoptar medidas de seguridad y de protección civil y brindar atención a los turistas en caso de algún percance;
- III. Mantener en buen estado y limpio los vehículos en los que se proporcione transportación a los turistas,
- IV: Brindar un trato amable y respetuoso a los turistas, sin discriminación de género raza o religión;
- V. Recomendar servicios de terceros que garanticen la mejor calidad en el servicio y los mejores precios para los turistas;
- VI: Recabar información estadística de los turistas que deberá ser proporcionada a la Secretaría para su manejo;
- VII. Contar con una póliza de seguro de vida, responsabilidad civil, médica o cualquiera que garantice la integridad de los usuarios del servicio, el guía de turista y de terceros.
- VIII. Resguardar los datos personales de los turistas y proporcionar el aviso de privacidad en términos de la Ley de Protección y Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; y
- IX. Las demás que determinen otras leyes.

TÍTULO SEXTO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I

DE LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 69. La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación y profesionalización destinados a los prestadores de servicios turísticos y sus trabajadores, con el objetivo de desarrollar altos estándares de calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten en la Ciudad de México.



Artículo 70. La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, autoridades federales, organismos internacionales, los sectores privado y sociales, sean nacionales e internacionales y las escuelas de turismo establecidas en la Ciudad de México o en el País, organizarán la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros, para la capacitación y adiestramiento en y para la actividad turística.

Artículo 71. La Secretaría llevará un registro de las instituciones educativas establecidas en el territorio de la Ciudad de México, dedicadas a la especialización en las diferentes ramas de la actividad y servicios turísticos, reconocidas oficialmente, con el objeto de informar a los prestadores de servicios turísticos, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones educativas.

CAPÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 72. El Programa deberá incluir la implementación de políticas públicas en materia de educación turística.

Artículo 73. La Secretaría podrá celebrar convenios con instituciones educativas con reconocimiento oficial, que ofrezcan estudios relacionados con el turismo, con la finalidad de permitir a los alumnos, que presten su servicio social, que realicen prácticas profesionales o que participen en proyectos o eventos de la Secretaría.

Artículo 74. Los prestadores de servicios turísticos y la Secretaría transmitirán a sus funcionarios y trabajadores la importancia del turismo, así como las normas, principios y valores que rigen en materia turística.

Artículo 75. La Secretaría coadyuvará, a través de políticas públicas, a la promoción y fomento de la cultura turística.

Artículo 76. La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El desarrollo de la actividad turística;
- b) La calidad de los servicios turísticos prestados a los turistas;



- c) La contribución al fomento, cuidado y protección del patrimonio cultural, artístico y turístico;
- d) La promoción de la Ciudad de México como destino turístico;
- e) La protección del medioambiente;
- f) La innovación tecnológica en la prestación de los servicios turísticos; y
- g) La calidad gastronómica y la conservación de la tradición culinaria.

Artículo 77. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado anualmente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

El Reglamento establecerá sus características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.

CAPÍTULO III DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 78. El Código de Ética y de Calidad de Turismo para la Ciudad de México es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en la Ciudad de México.

Artículo 79. El Consejo será el encargado de la expedición del Código de Ética y de Calidad de Turismo para la Ciudad de México, el cual deberá ser aprobado por consenso de sus miembros.

Artículo 80. En la elaboración del proyecto de Código de Ética y de Calidad de Turismo para la Ciudad de México, el Consejo tomará en consideración la opinión, de la Comisión, de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos.

La opinión de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos será recabada en los términos previstos en el Reglamento.

Asimismo, se deberá considerar lo establecido el Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado por la Organización Mundial del Turismo.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO



DE LA VERIFICACIÓN Y DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 81. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y en su caso de la Ley General.

El proceso de verificación se realizará conforme a Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 82. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por el Instituto de Verificación Administrativa, atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.

Artículo 83. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por el Instituto de Verificación Administrativa con amonestación, multa o suspensión.

Artículo 84. La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicarán a los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios:

I. Multa de 25 a 100 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 fracciones I, II, III IV y V.

II. Suspensión de 15 días naturales por segunda reincidencia a las obligaciones establecidas en el artículo 60 fracciones II, III y

Artículo 85. La ejecución de las sanciones, se realizará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 86. Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por el Instituto de Verificación Administrativa, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

TÍTULO OCTAVO

DE LA ATENCIÓN DE DESASTRES

CAPÍTULO ÚNICO



DE LA RESILIENCIA DE LA CIUDAD

Artículo 87. La Secretaría será la encargada de elaborar el Plan de Recuperación del Turismo, cuyo visto bueno será dado por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 88. La Secretaría será la encargada de coordinar las acciones establecidas en el Plan de Recuperación del Turismo.

Artículo 89. El Plan de Recuperación del Turismo operará conforme a lo establecido en el Protocolo de Ejecución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO